



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima 09 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° 053-V-2024 del 06 de febrero de 2024, el expediente N° 202406591 de fecha 25 de enero de 2024 y el Informe Técnico N° 377-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 11 de octubre del 2023, una inspección por verificación en atención al Oficio N° 833-2023-MP-FN-FPTPD-SJL-ZM, en un operativo conjunto con participación de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan De Lurigancho Zona Media y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de Clase Botica, con nombre comercial BOTICA FARMA LIFE, representado legalmente por SOSA GONZALO AMANDA MARIA, con número de RUC N° 20607128309, con razón social INVERSIONES FARMA LIFE E.I.R.L, ubicado en Av. Santa Rosa N° 107, Ref. cruce con Jr. Rio Capiyune N° 3694, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la representante legal Sosa Gonzalo Amanda María, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien mencionó que no permitirá realizar la inspección, cabe señalar, que se le informo que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos que comercializa se dispone el **cierre temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado previa solicitud del administrado y visita de la autoridad, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta a la representante legal, tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° 403-V-2023 de fecha 11 de octubre del 2023 y el Informe Técnico N° 2891-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.;

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Publica cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203° del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.



Que, con expedientes N° 202406591 de fecha 25 de enero de 2024 el representante legal del establecimiento farmacéutico solicita el levantamiento del Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria, ratificada con R.A. N° 1797-2023-DMID/DIRIS L.C., de fecha 13 de octubre de 2023.

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 06 de febrero de 2024, ya que no permitió realizar la inspección tal como consta en el acta de Inspección por Verificación N° 403-V-2023 de fecha 11 de octubre del 2023, que originó el Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria.



Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA FARMA LIFE**, en atención a al expediente N° 202406591 de fecha 25 de enero de 2024 de solicitud de Levantamiento de Cierre Temporal, ratificada con R.A. N° 1797-2023-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 13 de octubre del 2023; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el D.T. Q.F. José Emilio Ambrosio Villazana, con quién se realizó la inspección, verificándose la documentación, infraestructura, equipamiento, operatividad y entrevista al Director Técnico, asimismo se verificó los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, no encontrándose productos sanitarios con observaciones sanitarias; por lo que **SI CUMPLE** para el levantamiento de Cierre Temporal de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente; se lee y deja copia del acta al Director Técnico encargado del establecimiento farmacéutico; tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° 053-V-2024 de fecha 06 de febrero de 2024 y el Informe Técnico N° 377-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.;

Que, por todo lo antes mencionado, se ha verificado que, a partir de la detección por parte de la autoridad de las observaciones halladas durante la inspección, el administrado ha subsanado las mismas para efectos de obtener el levantamiento de la medida de seguridad, por lo que, lo resuelto en la presente resolución no puede ser considerado como una subsanación voluntaria que se pueda oponer al inicio de un procedimiento sancionador.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo N° 001-2016-SA del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 242 y 263-2016/MINSA, D.S. N° 037-2016-SA, Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA.

#### SE RESUELVE:

Art.1°.-LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial **BOTICA FARMA LIFE**, representado legalmente por **SOSA GONZALO AMANDA MARIA**, con número de RUC N° 20607128309, con razón social **INVERSIONES FARMA LIFE E.I.R.L.**, ubicado en Av. Santa Rosa N° 107, Ref. cruce con Jr. Rio Capiyune N° 3694, en el distrito de San Juan de Lurigancho.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de febrero de 2024



**Art.2º.-**Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Art.3º.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
.....  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/msga

**DISTRIBUCIÓN:**

- ( ) Interesado
- ( ) DMID
- ( ) Archivo

